

Reglamento



UNIVERSIDAD
DE MONTERREY

Académico de Especialidades Médicas

Clave: RE-EESP-001	Página: 1 de 8
Área Emisora: Escuela de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 02/11/2023	

1. Índice

TÍTULO PRIMERO	2
CAPÍTULO I.- De Las Disposiciones Generales.....	2
CAPÍTULO II.- De la Admisión de los Residentes.....	3
CAPÍTULO III.- De las Obligaciones de los Residentes.....	4
CAPÍTULO IV.- De Los Derechos de los Residentes.....	4
CAPÍTULO V.- De los Programas Operativos.....	5
CAPÍTULO VI. - De los Profesores.....	5
CAPÍTULO VII.- De las Equivalencias y Revalidaciones.....	6
CAPÍTULO VIII.- De las Evaluaciones	6
CAPÍTULO IX.- De las Infracciones y Sanciones.....	6
CAPÍTULO X.- De los Requisitos de Titulación	7
Disposiciones Específicas.....	8
Descripción de cambios	8



Clave: RE-EESP-001	Página: 2 de 8
Área Emisora: Escuela de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 02/11/2023	

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º. El presente documento tiene como objetivo establecer y regular las disposiciones para el cumplimiento académico de especialidades médicas, de la normativa vigente que establece la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección de Servicios Escolares y la Vicerrectoría de Ciencias de la Salud de la Universidad de Monterrey.

Artículo 2º. Este Reglamento aplica para todos los estudiantes de Especialidades Médicas de la Vicerrectoría de Ciencias de la Salud de la Universidad de Monterrey.

CAPÍTULO I.- De las disposiciones generales

Artículo 1º. Para efectos del Reglamento se entiende por:

- I. Los Planes de Estudios de Especialidades Médicas según la Ley General de Educación Superior y el Acuerdo 17-11-17 de la Secretaría de Educación por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento y validez oficial de estudios del tipo superior, están considerados como nivel de posgrado, dirigidos a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada y conducen a la obtención de un diploma y cédula profesional. Estos programas se encuentran definidos en el catálogo de la Comisión Interinstitucional para la Formación en Recursos Humanos en Salud (CIFHRS) de la Secretaría de Salud y se clasifican así:
 - a) Especialidad médica de entrada directa con duración de dos a cinco años, que requieren para su ingreso acreditar el Examen Nacional de Residencias Médicas (ENARM).
 - b) Especialidad médica de entrada indirecta que requieren como prerrequisito de uno a tres años de estudios de un programa previo de especialidad.
 - c) Especialidad médica de entrada indirecta que requiere como prerrequisito haber concluido un programa de Especialidad Médica completo de entrada directa.

Artículo 2º. Para efectos del presente reglamento, según la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2022, Educación en Salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, se entiende como:

- I. Residencia Médica: El conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el médico residente dentro de las unidades médicas receptoras de residentes, durante el tiempo estipulado en el programa académico y programa operativo correspondiente.
- II. Residente: Profesional de la medicina que ingresa a una unidad médica receptora para realizar una residencia médica de tiempo completo.
- III. Unidad Médica Receptora de Residentes: Establecimiento para la prestación de servicios de atención médica o bien, áreas o servicios de las instituciones de salud que cumplen



Clave: RE-EESP-001	Página: 3 de 8
Área Emisora: Escuela de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 02/11/2023	

como escenario académico, en el cual los médicos residentes deben realizar las residencias médicas.

- IV. Sede: Principal unidad médica receptora de residentes, que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de profesores necesarios para que el médico residente pueda desarrollar la totalidad o la mayor parte de ellos en el Programa Académico y Programa Operativo de la residencia médica correspondiente.
- V. Subsede: La unidad médica receptora de residentes en donde se realiza una parte de los estudios de especialización correspondientes, de acuerdo con los objetivos del programa académico.
- VI. Programa Académico: Documento emitido por la institución de educación superior que contiene los elementos del plan de estudios de la especialidad médica.
- VII. Programa Operativo: Documento que describe las actividades que debe realizar el médico residente, para desarrollar el programa académico de la residencia médica correspondiente en las unidades médicas receptoras de residentes.

Artículo 3º. Las situaciones diferentes a las reguladas específicamente en este reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría de Ciencias de la Salud.

CAPÍTULO II.- De la Admisión de los Residentes

Artículo 4º. Los diferentes Programas de Especialidades Médicas Hospitalarias a los que puede incorporarse un candidato son:

- I. Especialidad médica de entrada directa con duración de dos a cinco años, que requieren para su ingreso acreditar el Examen Nacional de Residencias Médicas (ENARM).
- II. Especialidad médica de entrada indirecta que requieren como prerrequisito de uno a tres años de estudios de un programa previo de especialidad.
- III. Especialidad médica de entrada indirecta que requiere como prerrequisito haber concluido un programa de Especialidad Médica completo de entrada directa.

Artículo 5º. Para ser admitido como residente, el solicitante debe entregar al departamento de Control Escolar los documentos establecidos en el Lineamiento Dirección de Programas Académicos de Especialidades Médicas con clave LO-EESP-002.

- I. Para las especialidades de entrada directa, presentar adicionalmente la constancia de aprobación del ENARM.
- II. Para los programas de Especialidad Médica de entrada indirecta, presentar adicionalmente copia del certificado de los años de prerrequisito.
- III. Para los programas de Especialidad Médica de entrada indirecta que requieren de una especialidad previa, presentar adicionalmente copia del título y de la cédula de la especialidad, copia del certificado y copia del diploma hospitalario.

Artículo 6º. Cuando no se cumpla en el momento de la admisión con alguno de los requisitos, podrá permitirse la aceptación condicionada de conformidad con lo especificado por la



Clave: RE-EESP-001	Página: 4 de 8
Área Emisora: Escuela de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 02/11/2023	

Secretaría de Educación, que establece que el estudiante puede permanecer en esta categoría por un plazo máximo de 20 días hábiles, pudiendo ser prorrogable en una sola ocasión, en caso de que el estudiante presente documentación en trámite se podrá entregar durante el primer ciclo escolar. Si la condición no se cumple se cancelará la inscripción.

Si el estudiante con aceptación condicionada requiere cambio de universidad, no puede recibir certificado parcial de lo cursado en UDEM hasta que complete su expediente en el área escolar.

CAPÍTULO III.- De las Obligaciones de los Residentes

Artículo 7º. El residente tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la normatividad de la unidad médica receptora y de la Universidad, y en particular con el Lineamiento Dirección de Programas Académicos de Especialidades Médicas con clave LO-EESP-002.
- II. Dedicar tiempo exclusivo a la residencia en la unidad médica receptora asignada, para el debido cumplimiento del programa académico y programa operativo correspondiente, así como de su formación en la especialidad.
- III. Asistir con puntualidad y participar en las sesiones académicas que le corresponden.
- IV. Cumplir con las rotaciones asignadas en su programa operativo, en caso de alguna situación especial, La Dirección de Programas Académicos de Especialidades Médicas en conjunto con la Unidad Médica Receptora darán solución al caso en particular.
- V. Sustentar los exámenes de evaluación según lo especificado en el Lineamiento Dirección de Programas Académicos de Especialidades Médicas con clave LO-EESP-002.
- VI. Atender las indicaciones del personal de enseñanza, y de investigación que le sean asignadas cumpliendo con las actividades asistenciales, docentes y de investigación.
- VII. Colaborar en actividades de enseñanza con residentes de pregrado y posgrado, según las directrices de la Dirección de Programas Académicos de Especialidades Médicas establecidas para tal efecto, siempre y cuando no interfieran con sus actividades asistenciales.
- VIII. Mostrar un comportamiento respetuoso en su desempeño diario.
- IX. Obtener autorización de la Dirección de Programas Académicos de Especialidades Médicas en caso de cambios o baja de programa o sede.
- X. En cualquier incapacidad que le sea generada, debe entregar a la instancia correspondiente, el documento original que lo ampara en los siguientes 5 días hábiles a la expedición.
- XI. Cumplir en cada ciclo escolar con el proceso de inscripción académica y administrativa.

CAPÍTULO IV.- De Los Derechos de los Residentes

Artículo 8º. El residente en cumplimiento de sus obligaciones, tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir la enseñanza de posgrado correspondiente a su especialidad, de conformidad con el Programa Académico y Programa Operativo, bajo la dirección, asesoría, supervisión y



Clave: RE-EESP-001	Página: 5 de 8
Área Emisora: Escuela de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 02/11/2023	

- compromiso académico de los profesores, en un ambiente de respeto y consideración.
- II. Realizar actividades de investigación médica bajo la supervisión del profesor del curso, siguiendo las normas y procedimientos específicos establecidos por las instituciones de salud y educativas.
 - III. Asistir a eventos académicos extracurriculares cuando a juicio del profesor del curso tengan utilidad en relación con el Programa Académico que realice el Médico Residente, siempre que su ausencia no afecte el funcionamiento de los servicios y se obtenga el permiso de acuerdo con las normas institucionales respectivas.
 - IV. Ser evaluado por sus profesores según lo especificado en el Lineamiento Dirección de Programas Académicos de Especialidades Médicas con clave LO-EESP-002.
 - V. Recibir, cuando así lo solicite a la Universidad, revisión de calificaciones según lo especificado en el Lineamiento Dirección de Programas Académicos de Especialidades Médicas con clave LO-EESP-002.
 - VI. Disponer de los servicios de bibliohemeroteca y apoyo didáctico, ajustándose a la reglamentación correspondiente.
 - VII. Disfrutar de dos periodos vacacionales de 10 días hábiles cada año, de acuerdo con la programación de la unidad administrativa de enseñanza.
 - VIII. Recibir, cuando así lo solicite a la Universidad, constancias y certificados parciales de estudios.
 - IX. Recibir oportunamente de la Universidad el certificado y diploma respectivos a su Especialidad Médica a condición de que acredite la evaluación de los cursos realizados y compruebe haber cumplido los demás requisitos que para tal efecto se establezcan en el programa Académico y Programa Operativo.

CAPÍTULO V.- De los Programas Operativos

Artículo 9º. Los Programas Operativos para cada año de residencia de los cursos de especialización deben ser elaborados por los profesores del curso y por el jefe de la unidad administrativa de enseñanza, con la participación de los Residentes, los cuales deben ser enviados en electrónico a la Dirección de Programas Académicos de Especialidades Médicas.

Artículo 10º. El Programa Operativo debe incluir la rotación de campo, con una duración no menor de tres meses ni mayor de seis meses, en unidades médicas receptoras de residentes, durante el último año de las Especialidades Médicas de cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina interna, pediatría, medicina familiar, anestesiología y otras que la unidad administrativa competente determine deban realizarla, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI.- De los Profesores

Artículo 11º. Para obtener el nombramiento de profesor, el interesado deberá cumplir con los requerimientos establecidos para este fin en Lineamiento Dirección de Programas Académicos de Especialidades Médicas con clave LO-EESP-002.



Clave: RE-EESP-001	Página: 6 de 8
Área Emisora: Escuela de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 02/11/2023	

Artículo 12. Los profesores tienen las siguientes obligaciones:

- I. Participar en el diseño y la actualización del Programa Académico y Operativo de la Especialidad Médica correspondiente, de acuerdo con el Lineamiento Dirección de Programas Académicos de Especialidades Médicas con clave LO-EESP-002.
- II. Elaborar, entregar y ejecutar el programa operativo anual, el cual debe ser congruente con el Programa Académico y las directrices de la Dirección de Programas Académicos de Especialidades Médicas.

CAPÍTULO VII.- De las Equivalencias y Revalidaciones

Artículo 13°. Las equivalencias y revalidaciones se hacen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Equivalencias y Revalidaciones con clave RE-DISE-002.

CAPÍTULO VIII.- De las Evaluaciones

Artículo 14°. Cada curso debe ser evaluado, siempre y cuando el residente haya cumplido con los requisitos administrativos y académicos correspondientes. Dichas evaluaciones deben considerar tanto aprovechamiento académico teórico, como destrezas y actitudes.

Artículo 15°. La escala de calificación es en números enteros de cero a cien. Se reserva el cero para sanciones de deshonestidad académica.

Artículo 16°. Al inicio de cada curso el profesor debe entregar a los residentes los criterios de evaluación y su ponderación, ya sea en material impreso o por medio electrónico.

Artículo 17°. La calificación mínima aprobatoria es de 70.

CAPÍTULO IX.- De las Infracciones y Sanciones

Artículo 18°. Las infracciones y las sanciones correspondientes atribuibles al residente son aquellas establecidas en la normatividad de las unidades médicas receptores de residentes y de la Universidad, en particular las descritas en el Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior con clave A01-040-C y el Lineamiento de Dirección de Programas Académicos de Especialidades Médicas con clave LO-EESP-002.

Artículo 19°. Se reserva el 0 (cero) como calificación final del curso para cualquier acto de deshonestidad académica que pueda incurrir el estudiante mediante los siguientes actos y conductas:

- I. Plagio, considerado este como usar el trabajo, ideas o palabras de otra persona como si fueran propias.
- II. Comunicación no autorizada entre estudiantes y/o terceros durante las evaluaciones.
- III. Utilización de materiales no autorizados por el profesor durante las evaluaciones.



Clave: RE-EESP-001	Página: 7 de 8
Área Emisora: Escuela de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 02/11/2023	

- IV. Modificación de una evaluación.
- V. Obtención indebida de los instrumentos de evaluación.
- VI. Falsificación de información o datos en proyectos académicos o formativos.
- VII. Suplantación o intento de suplantación a otro estudiante o persona en la realización de cualquier actividad académica o formativa dentro y fuera de la Universidad de Monterrey.
- VIII. Cualquier otro acto que así sea considerado por el profesor y/o el Comité de Evaluación de la Vicerrectoría de Ciencias de la Salud.
- IX. Cualquier acto referido en el Reglamento Interno de la sede o subsede hospitalaria.

Artículo 20°. Cualquier acto de deshonestidad académica o falta al Código de Honor se registrará en el expediente académico del residente. El reporte deberá ser enviado por el Director de Programa Académico de Especialidades Médicas a la Gerencia de Control Escolar.

CAPÍTULO X.- De los Requisitos de Titulación

Artículo 21°. La Universidad otorgará el diploma universitario una vez que el residente demuestre haber cumplido con los requisitos académicos y administrativos descritos en el Lineamiento Dirección de Programas Académicos de Especialidades Médicas con clave LO-EESP-002. El estudiante mexicano una vez que tenga el título y examen del Consejo Mexicano de Certificación correspondiente, podrá tramitar su cédula de especialidad. En caso de extranjeros, no se entrega cédula.

Artículo 22°. El residente tiene un plazo máximo de dos años, después de haber terminado los cursos del plan de estudios, para cumplir con los requisitos de titulación mencionados en el artículo anterior.

Artículo 23°. Para lo no contemplado en este Reglamento y/o en caso de situaciones excepcionales, se aplicará lo previsto en la demás normativa institucional, o en su caso será facultad de:

- a) La Vicerrectoría de Formación Integral resolver las situaciones derivadas de asuntos disciplinarios en conjunto con la Comisión Disciplinaria,
- b) La Vicerrectoría de Formación Integral, Vicerrectoría de Educación Superior y Vicerrectoría de Ciencias de la Salud, resolver y/o determinar en conjunto, lo no previsto en el Reglamento.



Clave: RE-EESP-001	Página: 8 de 8
Área Emisora: Escuela de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 02/11/2023	

2. Disposiciones Específicas

PRIMERA. En el supuesto de modificación en la estructura organizacional de la Universidad, y si como consecuencia de lo anterior dejasen de existir órganos o cualquier ente mencionado en este documento, o bien en caso de no contar con los puestos específicamente mencionados, las funciones serán ejercidas por los colaboradores o instancias que hayan absorbido dichos puestos o tengan a su cargo actividades equivalentes. Asimismo, en el supuesto de modificación de nombres a los documentos institucionales mencionados en el presente documento, se tomará en cuenta el documento institucional vigente y equiparable en contenido.

SEGUNDA. El presente documento quedará bajo custodia del Área de Control Interno y Procesos, quien además será el responsable de publicar el documento en el SADI, una vez que se reúnan los protocolos de firmas; no obstante, es responsabilidad del emisor del documento decidir y realizar las actividades correspondientes para asegurar su publicación en algún otro medio oficial de la UDEM, así como dar seguimiento y actualización oportuna al documento expedido.

TERCERA. Los lineamientos previstos en el presente documento seguirán vigentes para su uso, aplicación, autorización y evaluación hasta que se publique una versión que indique lo contrario.

CUARTA. Los datos personales proporcionados y, en su caso, los que pudieran generarse durante el presente Documento Institucional y si fuera el caso sus anexos serán utilizados, tratados y protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normativa aplicable, así como a lo contemplado en nuestras políticas institucionales y lineamientos, limitándose a ser utilizados para los fines relacionados con este Documento Institucional.